Entre los suscritos, **NESTOR ORLANDO BALSERO GARCÍA,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.664.707 de Cota Cundinamarca, en su condición de Alcalde del Municipio de Cota– Cundinamarca, quien ejerce la función para adelantar la Gestión Contractual del Municipio, así como la competencia para Ordenar el Gasto y el Pago en todo lo relacionado con la actividad desplegada dentro del Decreto Municipal No.017 del 04 de enero de 2024, y quien para los efectos de la presente se denominará **EL MUNICIPIO** de una parte y por la otra, **CORPORACIÓN COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN, LA CULTURA Y LA TECNOLOGÍA EN AMÉRICA - CODESTA,** identificado con **NIT. N°900.086.918-1**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente **Prórroga No.1** del Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría **No. SGM-CMA-1817-2024** previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día veintitrés (23) de diciembre de 2024, se celebró el contrato prestación de servicios de Consultoría No. SGM-CMA-1817-2024, entre CORPORACIÓN COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN, LA CULTURA Y LA TECNOLOGÍA EN AMÉRICA – CODESTA con NIT No. 900.086.918-1, cuyo representante legal es CARLOS ALBERTO GARCIA BERNAL identificado con cédula No. 80.664.168, que tiene por objeto "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD RELIGIOSA, CULTOS Y CONCIENCIA A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE COTA, CUNDINAMARCA."

2. Que en la CLÁUSULA TERCERA se estipulo el valor del contrato por valor de CIENTO DIECINUEVE MILLONES DE PESOS ($119.000.000) MCTE, incluidos impuestos y demás tasas y contribuciones de carácter nacional y/o municipal, costos directos e indirecto y contribuciones que se causen.

3. Que en la cláusula quinta se estipulo que el plazo de ejecución será HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2024, y previo cumplimiento de los requisitos de ejecución de los contratos estatales, consagrados en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

4. Que el día veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) se suscribió acta de inicio del contrato de prestación de servicios de consultoría No. SGM-CMA-1817-2024 una vez cumplidos los requisitos correspondientes.

5. Que el día veintisiete de diciembre de 2024 se suscribió acta de suspensión del contrato de referencia por un término de veinticuatro (24) días.

6. Que el 21 de enero de 2025 se recibió de parte del contratista la solicitud de reinicio y prorroga N°1 al contrato de prestación de servicios de Consultoría No. SGM-CMA-1817-2024.

7. Que, el supervisor del Contrato, solicita, justifica y recomienda la prórroga No.1 del Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría **No. SGM-CMA-1817-2024**, mediante justificación de fecha 21 de enero de 2025, dentro del cual sustenta y justifica lo siguiente:

 "… Que el Secretario General y de Gobierno en su calidad de supervisor del Contrato, solicita, justifica y recomienda se realice la Prórroga No. 1 al contrato de prestación de servicios de Consultoría No. SGM-CMA-1817-2024, de acuerdo a la Programación de la Formulación e Implementación de la Política Pública de Libertad Religiosa, de Cultos y de Conciencia, donde se generó un cronograma de seis (6) semanas para la realización de cada una de las fases proyectadas dentro del contrato, este tiempo se proyecta con el fin de desarrollar una política pública que garantice la libertad de cultos, promueva el respeto a la diversidad religiosa y fomente un espacio de diálogo y convivencia armónica entre las diferentes creencias en el municipio de Cota, asegurando un enfoque inclusivo y participativo.

 Para lograr el alcance que se espera por parte de la administración municipal y la Corporación, es importante generar espacios que permitan una vinculación, asistencia, y participación efectiva de todos los actores que hacen parte de este proceso municipal.

Así mismo, se deben contemplar las diferentes acciones que se generan de los talleres y reuniones previas a la elaboración del documento, dichos procesos requieren de caracterizaciones, análisis, sistematización, formulación y recopilación de las encuestas, estas últimas son de gran importancia ya que son la base para el reconocimiento de actores, las problemáticas actuales, que se puedan estar presentando dentro de la Libertad religiosa en el Municipio de Cota.

Por todo lo anterior y luego de realizar un análisis y cronograma de actividades por parte del contratista de la Formulación de la Política Pública, se considera viable y pertinente para la entidad la prorrogar el plazo inicial del contrato SGM-CMA-1817-2024, por un término de seis (6) semanas contadas a partir de la terminación del plazo inicial, se clara que a la fecha de reinicio el presente contrato cuenta con cinco (5) días de ejecución…"

8. Que, como expresión del principio de Autonomía de la Voluntad en la contratación estatal, las partes pueden válidamente introducir modificaciones a los contratos siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de la ley.

9. En virtud de lo expuesto las partes,

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. - Prorrogar el Contrato de Prestación de Servicios de consultoría **No. SGM-CMA-1817-2024** cuyo objeto es ***"SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD RELIGIOSA, CULTOS Y CONCIENCIA A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE COTA, CUNDINAMARCA.***

CLÁUSULA SEGUNDA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: Se solicita prorrogar el plazo de ejecución por un término de **CUARENTA Y DOS (42) DIAS,** contados a partir de la terminación del plazo inicial del contrato, para un plazo total de ejecución de **CUARENTA Y SIETE (47) DIAS**, contados a partir del veintiuno (21) de enero de 2025 hasta el ocho (08) de marzo de 2025.

CLÁUSULA TERCERA – AJUSTE GARANTIAS: El contratista deberá actualizar las garantías de acuerdo a las condiciones del presente documento.

CLÁUSULA CUARTA - DE LA RATIFICACIÓN DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS: EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA acordamos ratificar el contenido de las demás cláusulas pactadas en el Contrato de Prestación de Servicios **No. SGM-CMA-1817-2024**, que no son objeto de modificación alguna con el presente documento.

CLÁUSULA QUINTA. - DEL PERFECCIONAMIENTO Y LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN DE LA PRESENTE PRÓRROGA: La prórroga del Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría **SGM-CMA-1817-2024** se perfecciona con el acuerdo de voluntad de las partes y la suscripción del mismo.

NOTA: El SECOP II funciona con contratos electrónicos son aprobados/aceptados por las partes a través del SECOP II por medio de los usuarios y contraseñas, por lo cual, no es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes en físico. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. Las Entidades Compradoras únicamente deben anexar en la herramienta el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere necesarios. Toda la información anexada ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en Fuente:https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/cce-gti-idi-05_terminos_y_condiciones_de_uso_del_sistema_electronico_de_contratacion_publica_-_secop_ii_19-11-2021.pdf